

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes . . . . .	2'50
Por tres meses . . . . .	7'50
Por seis meses . . . . .	15'00
Por un año . . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio del Ejercito

1561

Orden de 24 de junio de 1940 por la que se aclara el concepto de excombatientes.

A fin de resolver con carácter general las frecuentes consultas dirigidas a este ministerio en solicitud de aclaración respecto a qué individuos se les puede considerar como excombatientes, entre aquellos que formaron parte de nuestro Ejército durante la pasada campaña, se dispone que disfrutará de la expresada consideración y consiguientes beneficios el personal que haya obtenido cualquier recompensa por méritos de guerra o hubiere estado movilizado más de seis meses en Unidades u organismos militares.

Al propio tiempo se previene que no surtirán efecto alguno las instancias que se reciban en este departamento ministerial solicitando títulos de excombatientes ya que esta condición puede acreditarse mediante el oportuno documento que los interesados deberán solicitar de la Unidad u organismos del cual dependieron o del que hubiese formulado la correspondiente propuesta de recompensa.

Madrid 24 de junio de 1940.

VARELA

### Dirección General de Reclutamiento y Personal Exención del Servicio en filas

1411

Orden de 6 de junio de 1940 por la que se dictan normas para la exención del servicio en filas de los españoles residentes en el Extranjero.

La Ley de 24 de octubre de 1935 (C. L. núm. 706) y el Reglamento para su aplicación de 3 de enero de 1936 (D. O. número 4) concede exención del servicio en filas a los españoles residentes en países del Continente Europeo y del Norte de Africa, determinando deberán tomarse las garantías convenientes para que no se aplique a quienes no se hallen plenamente dentro del espíritu de dicha Ley.

Para conseguirlo, dispongo lo siguiente:

1.º Los españoles que tuvieren concedidos los beneficios de la Ley de 24 de octubre de 1935 con anterioridad al 18 de julio de 1936, no podrán continuar en el disfrute de los mismos si no se acredita, a satisfacción del Cónsul de carrera de la demarcación en que residan, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta Orden, que no se ha interrumpido la residencia habitual y constante en el país, desde la fe-

cha en que les fueron concedidos y mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o documento que le sustituya, que no han cesado en la colocación o destino que originó su concesión.

2.º Quedan anuladas todas las concesiones de los beneficios de dicha Ley hechas con posterioridad al 18 de julio de 1936, y tanto los mozos que los tuvieran concedidos como los pertenecientes a los reemplazos 1936 y 1941 que deseen acogerse a ellos deberán solicitarlo del Cónsul de carrera de la demarcación en que residan, antes del 1 de octubre próximo en la forma prevenida por el Reglamento de 3 de enero de 1936 siendo condición precisa para su concesión que estén inscritos en el Registro Consular con anterioridad al 18 de julio de 1936; que desde esta fecha hayan tenido residencia constante en el país en el que formulen su petición; que el contrato de trabajo o documento que lo sustituya, indispensable para la concesión, sea anterior al 1 de enero de 1939 y que acrediten, además, a satisfacción del Cónsul que tramite la petición, que son afectos a la Causa Nacional.

Madrid 6 de junio de 1940.

VARELA

## Obras Públicas

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que continuamente remiten al Ingeniero Jefe que suscribe instancia de varios particulares solicitando autorización para contruir cierres y casas a ambos márgenes de las carreteras del Estado esta Jefatura ha resuelto participar a Vd. para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo que tales instancias deben dirigirse por esta al Ingeniero encargado de la carretera de que se trate en vez de hacerlo al Ingeniero Jefe según disponen los artículos 40 y 41 del vigente Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920. Las instancias que deben dirigirse al Ingeniero Jefe son aquellas en que se solicite la construcción de tagueas, alcantarillas, caños de riego, aceras y rampas de servidumbres, es decir todas las que por afectar a terreno del Estado sean de la resolución de la Jefatura de Obras Públicas y de la Superioridad, pero no las que resuelvan las Alcaldías.

Y como a pesar de lo dispuesto en dicho Reglamento, la mayoría de las Alcaldías dirigen

mal las solicitudes de referencia he de significarlo que serán devueltas todas aquellas que no vengan bien dirigidas.

Dios guarde a España y a Vd. muchos años

Logroño 3 de Julio de 1940

El Ingeniero Jefe

## Prestación Personal a favor del Estado

El día 20 del corriente mes finaliza el período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre y 10 días de abril de este año. Los que en este plazo no lo hayan hecho, tendrán que efectuarlo con el consiguiente recargo en el período ejecutivo. Los ingresos en la capital, se harán en la Deasitarría de fondos de la Excma. Diputación y en los pueblos en sus respectivos Ayuntamientos.

Logroño 6 de julio de 1940

El Comisario Interventor

### De gran interés para los Secretarios de la provincia

Los Secretarios que no hayan remitido la liquidación del cuarto trimestre de 1939, como se les interesaba en la circular de fecha cuatro de junio p. p., lo harán seguidamente, en los impresos oficiales que se les enviaron. La liquidación comprenderá solamente al trimestre referido.

Los triplicados de los ingresos hechos por los patronos, debidamente relacionados, serán asimismo cursados sin pretexto alguno a seguido.

Los ingresos de las cantidades que obren en su poder, serán hechos en el plazo más breve, en la forma establecida.

Logroño, 4 julio de 1940.

El Comisario-Interventor

## Gobierno Civil de la Provincia

1695

Servicio provincial de ganadería.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de viruela en el término municipal de Arnedo que fué declarada oficialmente con fecha 14 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 5 de julio de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

Habiendose presentado la epi-

zootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Cenicero; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varias cochiqueras señalándose como zona sospechosa término que comprende el pueblo, como zona infectada las distintas porquerizas del pueblo y zona de inmunización Cenicero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de porquerizas; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 28 de Junio de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1590

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 7 de mayo de 1940, contra:

Carlos Rodríguez Martínez, vecino de Villamediana.

Jaime García Sans de profesión dependiente estado viudo vecino de Logroño con domicilio en Logroño.

Andrés Ruiz Pérez, vecino de Alfaro.

Cándido Pérez González, vecino de Alfaro.

José María González Ayarza profesión labrador estado casado vecino de Agoncillo (Logroño) con domicilio en Arrubal (Agoncillo)

Fausto Ugarra Valle, vecino de Ojacastro.

Constantino Alvarez Alvarez, vecino de Fuenmayor con domicilio en Fuenmayor.

Santiago Sánchez Benito, de profesión jornalero estado casado vecino de El Villar de Arnedo con domicilio en El Villar de Arnedo (Logroño).

Gerardo Monje Briñas de profesión jornalero estado soltero vecino de San Vicente de la Son-

sierra con domicilio en San Vicente de la Sonsierra.

Lucio Ruiz Fernández profesión alpargatero estado casado vecino de Alfaro con domicilio en Alfaro.

Eladio Pérez Alocén de profesión jornalero estado casado vecino de Logroño con domicilio en Logroño Sagasta 29).

Zacarías Ollero Fuentes de profesión hojalatero estado casado vecino de Stº Domingo con domicilio en Stº Domingo.

Genaro Garra Díaz de profesión jornalero estado casado vecino de Calahorra con domicilio en Calahorra.

Julio Velilla Córdoba, de profesión labrador, estado casado, vecino de Fuenmayor, y con domicilio en id.

Eugenio Ramírez González, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Cervera del Río Alhama, y con domicilio en id.

Vicente Barcelona León, estado casado, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Epifanio Morales Martínez, estado casado, vecino de Alfaro y con domicilio en id.

José Segura Sáenz, estado casado, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Zacarías Ruiz Sotés, estado soldado, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Buenaventura Jiménez Rodríguez, de profesión alguacil, estado casado, vecino de Alfaro y con domicilio en id.

Teodoro González Gutiérrez, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Cástor Galilea López, de profesión labrador, estado casado, vecino de Agoncillo, y con domicilio en id.

Victoriano Morales Escudero, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Tomás Ruiz Bermejo, de profesión labrador, estado casado, vecino de Alfaro, y con domicilio en Alfaro.

Enrique Jiménez Martínez, estado soltero, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Eugenio Palomares Bermejo, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Rufino Zapatero Igea, profesión jornalero, estado soltero vecino de Alfaro, y con domicilio en id.

Honorio Marín Zamora, de profesión labrador, estado casado vecino de Uruñuela, y con domicilio en id.

Antonio Sierra Zaldívar, de profesión industrial, vecino de Valgañón, y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

## Administración de Justicia

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

### Conclusión

Una estufa de serrerín, 15.  
Cuatro cajas de tornillos y herramientas viejas, 15.  
Cinco persianas en el cuarto de barnizar, 10.

### Materiales de Fabricación

Cinco m<sup>2</sup> tablón de chopo de 5 cm. 150.  
Nueve m<sup>2</sup> tablón de chopo de 3 1/2 cm, 225.  
Cuatro 1/2 metros cuadrados tablón de chopo de 2 1/2 cm, 60.  
Ocho m. cúbicos tablón de haya, 2.200.  
1.300 metros cúbicos de nogal, 520.

Los tableros contrachapados de nogal de 200 por 15 milímetros con corcho, 30.

Varios recortes tablerillo de nogal, 10.

Varios recortes madera de nogal, 50.

Varios recortes madera de haya, 200.

Un montón de leña, 25.

300 metros cuadrados chapas de nogal, 600.

Varios recortes chapa de nogal, 20.

Dos chapas raíz de olmo, 18.

Una luna viselada de 141 por 66, deteriorada, 55.

Una luna viselada por 150 por 46 en buen estado, 80.

Dos lunas viseladas, de 51 por 39, 30.

Una luna viselada de 60 por 45, 20.

Dos puertas viejas con trece lunas en blanco viseladas, 20.

Cuatro estantes cristal de 35 por 25, 8.

Dos lunas en blanco, viseladas de 50 por 27, 5.

Dos lunas en blanco viseladas, de 90 por 27, 10.

Una cristalina en blanco con cuantos pulidos de 108 por 73, 35.

Una luna pintada de 100 por 43, 15.

Siete lunas pintadas de 40 por 32, 35.

44 cerraduras mueble al canto, 44.

14 cerraduras muebles al canto, 14.

23 cerraduras mueble al canto, 23.

35 cerraduras mueble al canto, 35.

90 visagras, de 70 por 55 N. P. 81.

16 visagras, de 70 por 55, 14.

48 visagras de 40 por 35, 24.

Cincuenta vaivenes mesilla, 5.

16 pasadores hélibe, 8.

36 pasadores al canto, 18.

520 vaivenes tirafondo, 26.

40 soportes barra, 8.

30 juegos pivos de 100, 25.

17 tiradores metal, 8.

10 juegos pivos de 70, 5.

10 gananches tirafondos, 8.

24 vaivenes bolas, 22.

125 entradas llave, 31.

220 casquillos de metal, 45.

Tres repisas metal mesilla, 10.

Una caja marquetería madera, 10.

60 comes estorpados, 10.

16 tiras molduras metal, 10.

Cuatro kilos puntas alfiler de varios tamaños, 4.

40 kilos pliegos de lija, 2.  
Mil tachuelas tapicería, 10.  
Dos rollos agremán, 5.  
Tres tarros anilinas, 10.  
Una piedra mármol de 55 por 39 por 2, 4.  
Nueve piedras mármol de 40 por 33 por 1 1/2, 27.  
Una caja filetas de madera variados, 10.  
40 kilos nogalina del país, 60.  
Dos pozales pequeños viejos, 2.

### Muebles terminados y sin terminar

Cuatro mesas máquina de es, cribir con persiana, en construcción, 190.

Cinco armarios pequeños en construcción, 275.

Cuatro armarios de tres cuerpos en construcción 400.

Seis comodines en construcción, 360

Una cama de hierro turca, extensible, sin vestir, 50.

Una silla vieja, 1.

Un tocador con marmol y sin luna, 40.

Dos mesas viejas, 5.

Cuatro meceteros, 10.

Dos lavabos color nogal, 40

Un lavabo satén, 10.

Una silla de caoba sin tapizar, 10 pesetas.

Dos mesas centro satén, 24.

Tres mesas centro color nogal, 36 pesetas.

Cinco sillas curvadas asiento roto, 10.

Quince mesillas varias sin marmol, 90.

Una vestidura con luna rota, 130 pesetas.

Cuatro banquetas tapizadas, 50 pesetas.

Dos camas de 90 de tubo de hierro, pintadas pintadas con purpurina, 75.

Una cama de 120 de listones y sin largueros, 20.

Tres camas de 90 de listones y sin largueros, 45.

Dos sillones sin tapizar, 60.

Dos camas tableros nogal, de 135 sin barnizar y con largueros, 160 pesetas.

Una cama satén de 90 con largueros, 50.

Una cama de 90, color caoba con largueros, 50.

Una cama nogal estilo Isabelino de 135 con largueros, 175.

Un perchero nogal satén con luna y perchas, 70.

Un perchero sin luna y sin percha, 35.

Siete perchas alambre, 2.

Dos percheros color nogal sin lunas ni perchas, 80.

Tres marcos de lavabo, 5.

Un lavabo curvado con luna deteriorada, 10.

Tres lavabos curvados espejos deteriorados, 18.

Un somier de 0'90 mala oxidada, 12.

Dos somiers. láminas en buen estado, 40.

Dos somiers malla de 105 en buen estado, 45.

Dos somiers de 135 malla oxidada, 40.

Suma Total 23.347'50

Suma todo lo tasado veintitrés mil trescientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

La subasta será doble y simultánea en el Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño y en éste Civil Especial de Responsabilidades Políticas, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia Te rriorial y tendrá lugar el día 10 de julio próximo y hora de las 11 bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— El tipo de subasta será

el de la tasación, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.ª.— Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el importe de diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta y será requisito indispensable exhibir la cédula personal.

3.ª.— Los bienes que se subastan están de manifiestos en la fábrica de muebles titulada «Muebles Bermejo» en Logroño, donde podrán ser examinados.

4.ª.— No sé adjudicará en el acto, hasta que vea el resultado de las dos subasta y entonces se hará la adjudicación por éste Juzgado al que resulte mejor postor. Burgos, a 26 de junio de 1940.

El Secretario

Higinio González

## Subcomisión Reguladora de la producción de frutos secos

1577

Raua-Almendra.— Avellana. Zona tercera

Preparándose la liquidación de la campaña 1939-40 se advierte una vez más, a los cosecheros de almendra y avellana que solo podrán cobrar la derrama que corresponda los que hicieron declaración de cosecha en el impreso oficial y al venderla recogieron al respaldo la firma de la Casa compradora.

Igualmente se recuerda a los industriales descascaradores que toda reclamación de los cosecheros cuyas ventas no estén incluidas en las listas de compras que obligatoriamente han debido presentar a esta Delegación, deberán ser pagadas por los descascaradores causantes de la falta.

La derrama se pagará por todas las ventas de almendra y avellana hechas hasta hoy que estén amparadas por la declaración con la firma del comprador y que figuren en las listas de los descascaradores.

La cuantía de la derrama y fecha de pago se anunciarán oportunamente.

Reus, 28 de junio de 1940.

El Delegado de la 3ª Zona

Luis Laclériga Guío

### Requisitoria

1586

Hortes Guillet Rufino, de unos 19 años, al parecer natural o vecino de Logroño cuyas demás circunstancias se ignoran y que ha sido procesado en el sumario número 137 de 1940 instruido en el Juzgado de Instrucción del Distrito n.º 2 de esta capital sobre hurto, comparecerá ante dicho Juzgado sito en el Palacio de Justicia dentro del término del 10 días para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a mi disposición caso de ser habido. Dado en Granada a 19 de junio de 1940.

El Juez